

**RAD.- 76001-4003-013-2016-00626-00 DTE. ALBALUCIA MONTOYA G DDOS. PABLO
ABSALON CORTES Y ANA ROSA FERRER**

9685-22011503

Alba Lucia Montoya <alluciam68@hotmail.com>

Lun 13/12/2021 17:18

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Un cordial saludo, adjunto en PDF ESCRITO DE RECURSO DE REPOSICION Y E SUBSIDIO APELACION.

ATTE. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ

C.C.nRO.31.296.015 DE CALI

T.P.Nro.46.002 del c.s.j.

alluciam68@hotmail.com

Tel.310-5033073



Libre de virus. www.avg.com

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
Abogada

SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF.- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
DEMANDADOS.- PABLO ABSALON CORTES Y ANA ROSA FERRER
GONZALEZ

RAD.- 76001-4003-013-2016-00626-00

En calidad de demandante y apoderada judicial dentro del proceso de la referencia y de manera respetuosa a través del presente escrito, me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO Nro. 3452 De fecha 3 de Diciembre del 2021** y notificado por estado el día 7 de Diciembre del 2021, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD:

El termino para la interposición del presente recurso de reposición el Art. 318 indica deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, al cual hago uso debido.

FUNDAMENTO LEGAL:

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el nral 7 y 10 del Art. 321y el Art. 318 de la ley 1564 de 2012del C.G.P

Teniendo en cuenta el Art. 2 del Decreto Legislativo 564 del 2020, declarado exequible por la sala plena de la corte Constitucional, expediente: RE-290, sentencia C- 213-/20, mediante el cual se decretó:

...” Artículo 2 Desistimiento tácito y termino de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el art. 317 del Código G. P. y en el art. 178 del Código G.P. **desde 16 de marzo de 2020 y se reanudaran un mes después contados a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura “.....**

El Consejo Superior de la Judicatura Presidencia PCSJA20-1181 DE FECHA 27/06/2020 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos en el acuerdo PCSJA20-11567 DEL 2020” Acuerda:

.....”**Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.** El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1 de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 y en el presente acuerdo”.....

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
Abogada

Por lo que en primera medida estarían suspendidos los términos del 16 de marzo al 1 de julio de 2020, ahora bien el Art. 2 del decreto Legislativo 564 de 2020 indico de manera especial que para el desistimiento tácito, el término se reanuda:

...” y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”.....

Por lo que este será contado a partir del día siguiente es decir 2 de julio 2020 hasta el 2 de agosto 2020,(Un mes después), lo que nos arroja como resultado que el término se encuentra suspendido para efectos del desistimiento tácito dentro de los siguientes límites de tiempo:

Del 16 de marzo de 2020 al 2 de agosto de 2020 se reanuda el día 3 de agosto del 2020.

En este orden de ideas , se solicita muy encarecidamente al despacho , que ante la emergencia sufrida y que aún seguimos padeciendo, donde nos hemos visto gravemente perjudicados y se ha estado atento al proceso, y de haber estado todo el tiempo en conversaciones con la parte demandada, y de poder colaborarle , de un acercamiento conciliable, para el cumplimiento formal , y con base a lo anterior elevo a tu digno despacho:

SOLICITUD:

1.-Sírvese revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante el auto de fecha 3 de diciembre 2021 y notificado por auto en fecha 7 de diciembre del 2021

2.- En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

En los anteriores términos, me permito presentar el recurso

Atentamente,



ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
C.C 31.296.015 DE CALI
T.P 46.002 DEL C.S.J
Alluciam68@hotmail.com
Calle 11 Nro.5-54 Ofc. 502 Edf. Bancolombia Ppal de Cali

ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ
Abogada

Teléfono: 310-5033073